

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado Sustanciador

### AUTO SUSTANCIACION LABORAL

20 de septiembre de 2022

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE  
RECURRENTE”*

“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE” RAD: 20-001-31-05-003-2013-00125-01 proceso ordinario laboral promovido por RAMONA MARIA THERAN CAPELA contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el expediente el recurso de alzada respecto de la sentencia proferida el día 15 de septiembre de 2015 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar-, Cesar, fue admitido en providencia del 21 de octubre de 2015 (fl 3 cdno 2, segunda instancia).

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 12<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TRASLADO PARA ALEGAR** :Con fundamento en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado a la parte apelante para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

---

<sup>1</sup> Artículo 12 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

"TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE" RAD: 20-001-31-05-003-2013-00125-01 proceso ordinario laboral promovido por RAMONA MARIA THERAN CAPELA contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**